



Solicitud de consulta del expediente de expropiación que afecta a las fincas del plano parcelario nº 21 y 22 del Proyecto “Duplicación de calzada de la carretera M-106. Tramo: M-111 a M-113.” Clave: 1-D-171, presentada por [REDACTED]

Se presenta por [REDACTED] solicitud ante el Área de Expropiaciones de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de consulta de los expedientes de expropiación de las finca nº 21 y 22 del plano parcelario (*Polígono 7, Parcelas 32 y 34a respectivamente*), en relación con el proyecto de expropiación “*Duplicación de calzada de la carretera M-106. Tramo: M-111 a M-113.*” Clave: 1-D-171, y ello al amparo de lo previsto en el artículo 13.d de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A la vista de la solicitud presentada se indica cuanto sigue:

I.- Los expedientes cuyo acceso o consulta se solicitan constan de los siguientes documentos:

- Actas Previas a la Ocupación (*fincas nº 21 y 22*).
- Hoja de valoración del Depósito Previo a la Ocupación (*fincas nº 21 y 22*) y de los Perjuicios por la Rápida Ocupación (*finca nº 21*).
- Hoja de Aprecio de la propiedad (*fincas nº 21 y 22*).
- Hoja de Aprecio de la Administración (*fincas nº 21 y 22*).
- Acta de Pago correspondiente a la Hoja de Aprecio de la Administración (*finca nº 21*).
- Resolución de la Dirección General de Suelo de cambio de titularidad de la *finca nº 22*.
- Resolución del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de Madrid (*fincas nº 21 y 22*).
- Resolución del Recurso de Reposición por parte del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de Madrid (*finca nº 21*).
- Actas de Pago correspondiente al justiprecio fijado por el Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de Madrid y sus intereses (*fincas nº 21 y 22*).
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la que se fija el justiprecio correspondiente a la *finca nº 22* del plano parcelario



- Acta de Pago correspondiente a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de la *finca nº 22* y sus correspondientes intereses.
- Planos de expropiación (*fincas nº 21 y 22*).

II.- El artículo 13 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla en su apartado d) como un derecho de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, el derecho de acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula este derecho en el capítulo III del Título I, artículos 12 y siguientes de la misma.

El artículo 12 establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, entendiéndose por información pública, según el artículo 13, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la administración pública y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 14 contempla la posibilidad de limitar este derecho en el caso de que así sea necesario por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos que expresamente se relacionan en dicho precepto.

Asimismo, dado que el acceso a la información puede afectar de forma directa a la protección de los datos personales de personas físicas, la Ley aclara la relación entre ambos derechos estableciendo en su artículo 15, los mecanismos de equilibrio necesarios.

III.- Con arreglo a lo anterior, y en lo que respecta a la finca nº 21 en la que el titular expropiado es una persona física, para poder resolver sobre el acceso solicitado resulta necesario, de una parte, valorar la posible concurrencia de los supuestos contemplados en el artículo 14 que pudieran dar lugar a la limitación de este derecho y, de otra, verificar si los documentos respecto de los que se solicita el acceso contienen datos de carácter personal, en cuyo caso habrá que aplicar, según el tipo de datos de que se trate, las reglas previstas en el artículo 15 de la referida Ley.



Pues bien, por lo que respecta a la primera cuestión cabe señalar que del acceso a la información solicitada no cabe apreciar la concurrencia de perjuicio alguno a los intereses protegidos relacionados en el artículo 14, que pudiera dar lugar a una limitación de este derecho.

En relación con la segunda cuestión relativa a la protección de datos personales se indica cuanto sigue:

Ninguno de los que integran el expediente contienen datos personales especialmente protegidos, a los que se refiere el apartado primero del artículo 15 y que recogen los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sin embargo, varios de los documentos relacionados sí contienen otros datos de carácter personal, como son: nombre, apellidos, número de DNI, domicilio, teléfonos, cuentas bancarias y títulos de propiedad, por lo que se hace necesario ponderar ambos derechos (el de acceso ejercido por el solicitante y el de protección de datos personales que asiste a las personas físicas cuyos datos figuran en los documentos cuyo acceso se solicita).

Para efectuar esta ponderación hemos de atender a los criterios que al efecto recoge el apartado tercero del artículo 15, a saber:

1. *El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos contuviesen únicamente datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.*
2. *La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho.*
3. *La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos puedan afectar a su intimidad o a su seguridad.*

Teniendo en cuenta los criterios señalados, se estima que no existe inconveniente alguno en otorgar el acceso respecto de los siguientes documentos de la finca nº 21 que sólo contienen datos personales meramente identificativos, como son el nombre, apellidos y DNI: Hoja de Valoración del Depósito Previo a la ocupación, Hoja de Valoración de los Perjuicios por la Rápida Ocupación, Hoja de Aprecio del titular expropiado, Hoja de Aprecio de la Administración, Resolución del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid, así como Resolución de ese Jurado correspondiente al recurso de reposición interpuesto.



Si bien, para mayor garantía del afectado, previamente deberá ocultarse el DNI en los anteriores documentos cuando éste dato figure conjuntamente con el nombre y apellidos.

Tampoco existe inconveniente en otorgar el acceso respecto de los planos de expropiación que constan en el expediente por no contener éstos ningún dato de carácter personal.

Sin embargo, en relación con el resto de documentos que obran en el expediente expropiatorio se considera pertinente denegar el acceso a los mismos ya que contienen datos personales (domicilio, teléfonos, cuentas bancarias y títulos de propiedad) que afectan a la seguridad e intimidad tanto del propietario expropiado como de terceras personas titulares de dichos datos, por lo que debe prevalecer en este caso la mayor garantía de su derecho a la protección de datos de carácter personal.

Estos documentos son: Acta previa a la ocupación, Acta de pago de la hoja de aprecio de la Administración y Acta de pago de la Resolución del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa.

IV.- Aún cuando no proceda otorgar a los solicitantes el acceso a los documentos antes citados correspondientes a la finca nº 21, sin embargo, y en su derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, no existe inconveniente en facilitarles aquellos datos contenidos en los mismos.

A tal efecto, se hace constar que con fecha 1 de abril de 1997 se levantó Acta Previa a la Ocupación de la *finca nº 21* del plano parcelario (polígono 7 parcela 32 del Término Municipal de Algete), con el representante de [REDACTED], que figuraba como titular de la citada finca, resultando una superficie expropiada de 1.000 m², habiendo finalizado el expediente en vía administrativa mediante el pago del justiprecio fijado por el Jurado Territorial de Expropiación Forzosa con fecha 8 de junio de 2001.

V.- Por lo que se refiere a los documentos que conforman el expediente de la *finca nº 22 del plano parcelario* relacionados en el Apartado Primero, se concede el acceso a los mismos, dado que al ser personas jurídicas los titulares expropiados, los distintos documentos no contienen datos de carácter personal que deban ser protegidos.

No obstante, y al igual que en la finca nº 21, se ocultará el DNI del representante de la mercantil que figura en el Acta Previa a la Ocupación por los mismos motivos que los expuestos en el Apartado Tercero.



En base a lo expuesto se RESUELVE conceder el acceso solicitado en los términos señalados en los párrafos anteriores.

Madrid, a fecha de la firma.
El Secretario General Técnico

Firmado digitalmente por ANGEL RAFAEL HERRAIZ LERSUNDI
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.02.20 08:50:14 CET
Huella dig.: f9ce0b79dac30cfb28eb81a8abbc48e7513b9035

Ángel Herraiz Lersundi.